



Somos la  
verdadera opción  
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0320/2020

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las 23:00 horas del día 28 de diciembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0320/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LA PRECANDIDATURA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.”

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”

EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE

FERNANDO DE JESUS CHAPARRO  
HERNANDEZ

INTEGRANTE



Somos la  
verdadera opción  
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0320/2020

ACUERDO ACU/OTE-PRD/0320/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LA PRECANDIDATURA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 62, 64, 65, 67, 139 y 140, del Estatuto; como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6, 8, 26, 27 y 52 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, y demás relativos y aplicables, teniendo en consideración los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, de nomenclatura INE/CG187/2020.
- II. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- III. El catorce de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, mediante el cual aprueba el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- IV. El catorce de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo 032/SE/14-08-2020, por el que se reforman los Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- V. El catorce de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo 033/SE/14-08-2020, por el que se determina el monto del financiamiento público de los partidos políticos y de gastos de campaña de las candidaturas independientes para el ejercicio 2021.
- VI. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo 039/SE/31-08-2020, por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en sus diversas



Somos la  
VERDADERA OPCIÓN  
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0320/2020

modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

- VII. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo 043/SE/31-08-2020, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- VIII. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo 044/SO/31-08-2020, por el que se aprueban los Lineamientos para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- IX. El día siete de septiembre del dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Electoral, en sesión extraordinaria dio inicio al Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- X. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, de nomenclatura INE/CG187/2020.
- XI. El día nueve de septiembre del dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 268 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero DECLARÓ FORMALMENTE EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.
- XII. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPANAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020, de nomenclatura INE/CG289/2020, el cual en lo atinente, resolvió:

**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021



Somos la  
VERDADERA OPCIÓN  
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0320/2020

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

(...)

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 23 de diciembre de 2020. Por su parte, el periodo para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020.

**XIII.** El veintinueve de octubre de dos mil veinte, durante la celebración del Segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, se aprobó, entre otros, los siguientes instrumentos jurídicos:

**A.** RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS.

**B.** RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL MÉTODO ELECTIVO INTERNO PARA LA SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A PARTICIPAR PARA EL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

**C.** RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVO AL DESLINDE DE LOS ACTOS DE PROMOCIÓN, POSICIONAMIENTO Y DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES DE POSIBLES ASPIRANTES QUE SE RELACIONEN CON ESTE INSTITUTO POLÍTICO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, CON FINES ELECTORALES Y FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY.

**XIV.** El quince de noviembre del dos mil veinte, este órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL."



Somos la  
verdadera opción  
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0320/2020

- XV. El veinte de noviembre del dos mil veinte, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emitió el "ACUERDO 60/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LINEA DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERALES Y LOCALES ORDINARIOS 2020-2020, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS REGISTROS".
- XVI. El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, durante la celebración del Tercer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, se aprobaron los siguientes instrumentos jurídicos:
- A. RESOLUTIVO DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVO A LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PRD PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.
  - B. RESOLUTIVO DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVO AL PROGRAMA DE GOBIERNO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, DE LA ELECCIÓN A DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.
  - C. RESOLUTIVO DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-21.
  - D. RESOLUTIVO DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE INTEGRARAN LA LXIII LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONSTITUCIONAL 2020-2021.
- XVII. El día treinta de noviembre de dos mil veinte, este Órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0239/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE INTEGRARAN LA LXIII LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONSTITUCIONAL 2020-2021".
- XVIII. El día treinta de noviembre de dos mil veinte, este Órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0240/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN EL LIBRO Y FORMATOS DE REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A



Somos la  
verdadera opción  
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0320/2020

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARAN LA LXIII LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.”

XIX. El día veintisiete de diciembre de dos mil veinte, este Órgano Técnico Electoral se remitió a la Dirección Nacional Ejecutiva el “PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE-PRD/0320/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LA PRECANDIDATURA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.”.

XX. El día veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la Dirección Nacional Ejecutiva emitió el “ACUERDO 126/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS “PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE-PRD/0319/2020 Y ACU/OTE-PRD/0320/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LAS PRECANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y LAS PRECANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”.

En virtud de los citados antecedentes y;

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
2. Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
3. Que el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.



Somos la  
verdadera opción  
de la gente



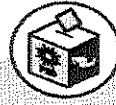
Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0320/2020

4. Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios.
5. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
6. Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
7. Que el artículo 2 del Estatuto, señala que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
8. Que el artículo 3 del Estatuto, establece que este Instituto Político desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
9. Que el artículo 6 del Estatuto, señala a la democracia como el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
10. Que el artículo 7 del Estatuto, contempla que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
11. Que el artículo 36 del Estatuto, señala que la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
12. Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, determina que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.



Somos la  
verdadera opción  
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0320/2020

13. Que el artículo 4 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional señala que Órgano Técnico Electoral es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente de la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos electorales para la integración de los Órganos internos del Partido, así como para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.

14. Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:

(...)

3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;

(...)

9. Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad;

10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;

(...)

12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;

(...)

15. A solicitud de la Dirección Nacional Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales;

(...)

18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;

(...)

21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;

(...)

24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.

15. Que el artículo 43 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;

(...)

d) Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional;

(...)

**k) Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.**

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicación mediante estrados;

(...)

n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;





Somos la  
verdadera opción  
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0320/2020

- o) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;  
(...)
- q) Determinar las candidaturas a cargos de elección popular en el instrumento convocante que serán electas por el Consejo Municipal, mediante método electivo indirecto;
- r) Las demás que establezca éste ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

16. Que el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, contempla que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir: I. Gobernador del Estado de Guerrero, cada seis años; y II. Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada tres años.

Es así que, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para el Estado de Guerrero se elegirá: 1 Gobernatura; 28 Diputaciones de Mayoría Relativa; 18 Diputaciones de Representación Proporcional; 80 Presidencias Municipales y Alcaldías; 85 Sindicaturas; y 580 Regidurías.

17. Que el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que los fines esenciales de los partidos políticos, son el promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal; como organizaciones de ciudadanos, coadyuvar en el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; y garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores del Congreso del Estado y la integración de los Ayuntamientos.

18. Que el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, contempla que los partidos políticos de carácter nacional que hayan obtenido su registro o reconocimiento por parte de la autoridad electoral del Estado y que se sujeten al régimen electoral de Guerrero, podrán participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en esta Constitución y en la ley electoral.

19. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los derechos de los partidos políticos son el participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular; formar frentes, coaliciones y fusiones; llevar a cabo sus procesos de selección interna para elegir a sus candidatos a cargos de elección popular; entre otras.

20. Que el artículo 41 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, contempla como derechos de los partidos políticos: participar, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; formar frentes, coaliciones y fusiones; postular candidatos en las elecciones estatales, distritales y municipales

21. Que el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señala que los partidos políticos con acreditación y registro vigente ante el Instituto Electoral, con base en sus estatutos, podrán organizar precampañas dentro de los procesos



Somos la  
verdadera opción  
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0320/2020

internos, con el objetivo de seleccionar a los ciudadanos que postularán como candidatos a los diversos cargos de elección popular.

22. Que el artículo 162 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, contempla que los procesos internos que realicen los partidos políticos podrán iniciar el día en que inicie el proceso electoral, debiendo concluir a más tardar treinta días antes del inicio del periodo del registro de candidatos de cada elección.
23. Que el artículo 163 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que solo dentro de los procesos internos, los precandidatos podrán realizar precampañas, cuyo periodo de realización deberá de establecerse en la convocatoria que emita el partido político para tal efecto.
24. Que la CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE INTEGRARAN LA LXIII LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONSTITUCIONAL 2020-2021"; en sus bases II, IV, VI contempla:

#### II. DEL TIPO Y NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.

Se elegirán las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a:

1.- (...)

#### 2.- DIECIOCHO CANDIDATURAS INTEGRADAS POR FÓRMULAS DE PROPIETARIO Y SUPLENTE A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

En términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 54 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, más de 5 candidatos o candidatas a diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

(...)

#### IV. DE LOS REQUISITOS.

Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y ciudadanos en general, interesadas en participar en el proceso de selección interna de las candidaturas convocadas en la base II del presente instrumento deberán cubrir los siguientes requisitos generales;

1. Cumplir con los requisitos establecidos por los artículos 115, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 10 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero a saber;

##### A) Diputado Local.

Para ser Diputado al Congreso del Estado de Guerrero, en términos del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, se requiere:

- Ser ciudadano guerrerense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección;
- Ser originario del distrito o municipio si éste es cabecera de dos o más distritos, o tener una residencia efectiva no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, con las excepciones que establezcan las leyes de la materia; y;
- En caso de ser migrante, acreditar la residencia binacional, en los términos estipulados en la ley.



- Si se trata de una reelección inmediata, deberá postularse únicamente por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren auspiciado, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**B) Integrante de Ayuntamiento Municipal.**

Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un ayuntamiento, además de cubrir los requisitos previstos en los artículos 46 y 173 de la Constitución Política Local se requiere:

- Ser ciudadano guerrerense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- Ser originario del municipio o tener una residencia efectiva no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- Si se trata de una reelección inmediata, deberá postularse únicamente por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren auspiciado, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**C) Requisitos que además deberán cubrir tanto los aspirantes a diputados por ambos principios, como integrantes a H. ayuntamientos; en términos del artículo 10 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero:**

- I. Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;
- II. No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- III. No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- IV. No ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- V. No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- VI. No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral. Esta disposición no aplicará en materia de reelección conforme lo dispone esta ley;
- VII. No ser funcionario público de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral.
- VIII. Podrán participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse de su cargo, aquellos servidores públicos que no tengan funciones de dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos, ni lleven a cabo la ejecución de programas gubernamentales;
- IX. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda, en cuyo caso, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad;
- X. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XI. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente;
- XII. Están impedidos para ser diputados e integrantes de ayuntamientos, a menos que se separen definitivamente de su empleo, cargo o comisión, noventa días antes del día de la elección; en caso de elección extraordinaria, cinco días antes de publicada la convocatoria:
  - a. Los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;
  - b. Los titulares de alguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública federal, estatal o municipal;
  - c. Los representantes populares federales, estatales o municipales;
  - d. Los servidores públicos de los señalados en la ley orgánica respectiva;
  - e. Quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de algún culto religioso, se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
  - f. Los militares en servicio activo o miembros de las fuerzas públicas del Estado; y,
  - g. Los miembros de algún Órgano Autónomo o con Autonomía Técnica del Estado.



Somos la  
verdadera opción  
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0320/2020

2. Además deberán cubrir los establecidos en los artículos 64 y 65 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y 45 del Reglamento de Elecciones, a saber;
  - a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
  - b) Encontrarse afiliado al Partido de la Revolución Democrática;
  - c) En caso de que la persona que quedará electa como candidata o candidato del Partido al cargo de Diputado o Integrante de Ayuntamiento, deberá comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen, la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
  - d) Estar separado mediante licencia o renuncia al cargo como integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno, entregando copia simple del acuse de recibo por parte de la Mesa Directiva del Consejo respectivo. La licencia deberá establecer el periodo de separación del cargo. En caso de no contar con Consejo Municipal, los integrantes de la Dirección Municipal Ejecutiva se deberán presentar la licencia o renuncia ante la Mesa Directiva de su Consejo Estatal;
  - e) De resultar electos en las candidaturas:
    - Observar los principios, postulados políticos, programáticos, las normas estatutarias y lineamientos del Partido; y
    - Mantener la relación con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido.
  - f) Tomar los cursos de formación política y administración para el cargo que se postula;
  - g) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia que se especifique en la convocatoria; debiendo de entregar al momento del registro el Acuse de recibo en original;
  - h) Dar su consentimiento por escrito; y,
  - i) Comprometerse a no renunciar a la candidatura.

No podrán postularse a una precandidatura de un cargo de elección popular quienes ocupen un cargo en una Dirección Ejecutiva, integrante de la Mesa Directiva del Consejo en cualquiera de sus ámbitos y las personas titulares de Órgano que intervengan en cualquier etapa de los procesos electorales internos.

Las personas que ostenten un cargo como Congresista o Consejera en cualquiera de sus ámbitos y no sea titular de los cargos antes descritos quedan exceptuadas de lo establecido en el párrafo anterior.

La persona titular integrante de un órgano interno que desee aspirar a una precandidatura de elección popular deberá presentar el acuse de recibo de la solicitud de licencia, presentada ante la instancia que corresponda, de manera obligatoria, al momento de solicitar registro. En la cual se establezca que el periodo de la misma concluirá hasta el momento que termine el proceso electivo interno, en el que desee participar.

Cuando la persona titular integrante de un órgano partidario que haya participado en un proceso electoral interno y obtenga la candidatura por la cual contendió, se entenderá que su licencia se prorrogará hasta la conclusión del proceso electoral constitucional.

Para el caso de que las personas resultasen electas en el proceso electoral constitucional se entenderá que su licencia al cargo partidista surtirá efectos inmediatos de renuncia definitiva, iniciándose el procedimiento de sustitución a que haya lugar, de conformidad con la norma intrapartidaria.

Las personas afiliadas al Partido o aquellas que tengan menos de tres años de haber causado baja del padrón de personas afiliadas al Partido, no se considerarán candidaturas externas.

3. En el caso de aspirantes externos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1 de la presente base, adicionalmente deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 65 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y 47 numeral 2 del Reglamento de Elecciones a saber;
  - a) Dar su consentimiento por escrito de comprometerse a no renunciar a la candidatura;



Somos la  
Verdadera Opción  
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0320/2020

- b) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Nacional Ejecutiva y la Dirección Estatal Ejecutiva;
  - c) Durante la campaña, coordinarse con los órganos e instancias electorales del Partido, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
  - d) Promover durante la campaña la Plataforma Electoral y el voto a favor del Partido;
  - e) Durante la campaña, coordinarse con la Dirección Estatal Ejecutiva y en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan.
  - f) De resultar electos observar los principios, la línea política, el programa y las normas estatutarias de ese Instituto Político y del Partido
  - g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos o funcionarios o funcionarias de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda, su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.
4. La solicitud de registro de las personas aspirantes a precandidaturas tanto internas como externas, deberá especificar los datos siguientes:
- a) Apellidos y nombre completo;
  - b) Lugar y fecha de nacimiento;
  - c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
  - d) Ocupación;
  - e) Clave de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Nacional de Electores del Instituto Nacional Electoral;
  - f) El cargo para el que se postulan;
  - g) Establecer la calidad al respecto de si es una persona interna o externa;
  - h) Género;
  - i) Clave Única de Registro de Población (CURP);
  - j) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
  - k) Teléfono de oficina, casa y celular (con lada);
  - l) Correo electrónico;
  - m) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
  - n) El nombre y apellidos de su representante, así como teléfono y correo.

En términos del artículo 48 del Reglamento de Elecciones la Solicitud de Registro se acompañará de los siguientes documentos:

- a) La que acredita los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero y la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja.
- d) Copia legible de acta de nacimiento;
- e) Currículo privado con fotografía tamaño infantil;
- f) Currículo público con fotografía tamaño infantil;
- g) Comprobante de domicilio, cuando este no coincida con la dirección de la credencial para votar;
- h) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo de elección popular, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- i) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal que corresponda o supletoriamente por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, en su caso;
- j) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso que para el efecto haya implementado el mismo;
- k) Carta compromiso de retirar la propaganda, presentar los informes de precampaña y en su caso campaña, así como de responsabilidad solidaria con el Partido;
- l) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia;



- m) Presentar su declaración patrimonial ante la Unidad de Transparencia de la Dirección Nacional Ejecutiva, de manera virtual, por medio del siguiente hipervínculo <https://transparencia-prd.org.mx/index.php>; debiendo de exhibir y entregar durante el proceso de registro ante Órgano Técnico Electoral el Acuse de recibo de la misma en original;
- n) En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación;
- o) El formato de registro en Excel proporcionado por el Órgano Técnico Electoral mismo que no podrá ser modificado; y
- p) Las demás constancias o documentos que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y en su caso, la legislación electoral.

Para el caso de que el aspirante sea de adscripción Indígena o Afromexicana, al momento de realizar su registro en el SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, cargara en el botón "Conts Indígena" las constancias o documentos que acrediten dicha calidad, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero y la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como del presente instrumento jurídico.

Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las precandidaturas a través de su representación, en medio digital, totalmente legibles y los formatos debidamente requisitados, que para tal efecto emita el Órgano Técnico Electoral, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del citado Órgano, a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registro de las elecciones de diputados e integrantes de los ayuntamientos, estableciendo en ese mismo acto la dirección de correo a la cual deban de dirigirse las solicitudes de folio así como las solicitudes de registro.

Una vez designadas las candidaturas, las personas que las ostenten, están obligadas, por sí o través de su representación a presentar las documentales físicas en original, ante la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su registro ante dicho organismo local.

En caso de que el aspirante sea de adscripción Indígena o Afromexicana, tal acción afirmativa deberá acreditarse con lo siguiente:

- I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad o distrito por el que pretenda ser postulada o postulado.
- II. Haber participado en reuniones de trabajo, tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulada o postulado.
- III. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.
- IV. Presentar la constancia expedida por autoridad debidamente facultada para hacer constar o dar fe de la autoadscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población indígena.

Para efecto de verificar lo anterior, las candidatas o candidatos indígenas deberán de presentar:

- a) Manifestación de autoadscripción indígena de la candidata o candidato que postula;
- b) Elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad indígena o afromexicana, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Estado, y los Ayuntamientos.

La valoración de la autoadscripción calificada de las candidaturas indígenas se realizará mediante dictamen que emita la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto, mismo que será sometido a consideración del Consejo General con el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueben las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Para el cumplimiento de las postulaciones de candidaturas indígenas, tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, las personas de autoadscripción indígena postuladas por estas se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido de origen de la persona.



Somos la verdadera opción de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0320/2020

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas indígenas al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, en los distritos considerados en las presentes reglas, por lo que para verificar su cumplimiento se sujetarán a lo siguiente:

- a) Será obligación de los partidos políticos garantizar que la postulación de los cinco distritos que corresponden a candidaturas indígenas, por el principio de mayoría relativa, el 50% corresponda a candidaturas del género femenino y el otro 50% a candidaturas de género masculino.
- b) En caso de registrar candidaturas a diputaciones en un número impar, el excedente será a favor de una mujer indígena. Además de las reglas establecidas en el presente artículo, deberán observar las reglas de paridad de género de manera general, contenidas en el artículo 59 de los presentes lineamientos. Capítulo II De las reglas para el registro de candidaturas afromexicanas.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 11, fracción III, de la Constitución Política local, 272 Bis de la Ley Electoral local, y 26, fracción VII, de la Ley 701, y de conformidad con la información estadística de la Encuesta Intercensal 2015 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para efectos de las presentes reglas se considerará municipio afromexicano el de Cuajinicuilapa, que concentra un 56% de población afromexicana en el Estado.

Los partidos que postulen candidaturas en el municipio afromexicano, deberán de acreditar la pertenencia de sus candidatas y candidatos a la comunidad afromexicana correspondiente, de manera enunciativa y no limitativa, con alguno de los supuestos siguientes:

- I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad o distrito por el que pretenda ser postulado.
- II. Haber participado en reuniones de trabajo, tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población o comunidad por el que pretenda ser postulado.
- III. Ser representante de alguna comunidad o asociación afromexicano que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.
- IV. Presentar la constancia expedida por autoridad debidamente facultada para hacer constar o dar fe de la autoadscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población afromexicana.

Para efecto de verificar lo anterior, las candidatas o candidatos afromexicanos deberán de presentar:

- I. Manifestación de autoadscripción afromexicana de la candidata o candidato que postula;
- II. Elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad afromexicana, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, y los Ayuntamientos.

La valoración de la autoadscripción calificada de las candidaturas afromexicana se realizará mediante dictamen que emita la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto, mismo que será sometido a consideración del Consejo General con el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueben las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

#### VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS Y SUSTITUCIONES.

El registro de aspirantes a las precandidaturas señaladas en la base II de la presente convocatoria para diputados por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, se realizará con base a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, y Ayuntamientos 2020-2021, aprobado mediante acuerdo 043/SO/31-08-2020 en sesión ordinaria de 31 de agosto de 2020:

1.- Las solicitudes de registro se presentarán ante el Órgano Técnico Electoral, a través del SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, atendiendo en todo momento los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, ambos aprobados mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020 y ratificado mediante el Acuerdo de clave 60/PRD/DNE/2020; dentro de los siguientes plazos:

REGISTRO		
CARGO	FECHA	HORARIO
Diputados MR Y RP	Del 03 al 07 de diciembre de 2020	A las 11:00 horas, manteniéndose activo hasta las 24 horas.



Somos la  
verdadera Opción  
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0320/2020

Ayuntamientos	Del 10 al 14 de diciembre de 2020	A las 11:00 horas, manteniéndose activo hasta las 24 horas.
SUBSANACIÓN		
CARGO	FECHA	HORARIO
Diputados MR Y RP	Del 09 al 10 de diciembre de 2020	A las 11:00 horas, manteniéndose activo hasta las 24 horas.
Ayuntamientos	Del 16 al 17 de diciembre de 2020	A las 11:00 horas, manteniéndose activo hasta las 24 horas.

Las Diputaciones, Sindicaturas y Regidurías se registrarán mediante fórmulas o planillas completas, integradas por propietarios y suplentes, observando en todo momento la paridad y alternancia de género, para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 inciso g) del Estatuto, las personas que asuman la calidad de suplentes en la fórmula deberán tener las mismas cualidades de género y la acción afirmativa indígena y joven, declarada por la persona propietaria, las solicitudes de registro que no presenten las fórmulas o en su caso planillas completas, se tendrán por no presentadas.

2.- El Órgano Técnico Electoral, en términos de los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, contará con un día para la revisión de las documentales, remitidas por las personas aspirantes o sus representaciones a través del Sistema de Registro en Línea de Precandidaturas; así como para la emisión y remisión de los correspondientes acuses de registro, a través los medios digitales priorizando el correo electrónico proporcionado en el Formato Único de Registro para oír y recibir notificaciones, o en su caso podrán ser entregados de manera presencial en las instalaciones que ocupa el Órgano Técnico Electoral.

3.- El Órgano Técnico Electoral, a través de acuse de registro, señalará sobre el cumplimiento de los requisitos, las deficiencias o documentos que faltaren; haciendo el requerimiento para aclaraciones o para subsanar errores, otorgando un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, para que se aclare o subsane las deficiencias señaladas, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente, negándole el registro o teniéndosela por no presentada la solicitud respectiva, debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente dicha prevención.

4.- Para el caso de que no se subsanen las aclaraciones, deficiencias o documentos que faltaren en la solicitud de registro dentro del plazo concedido no se otorgará el registro a aquellos aspirantes que no cumplieren los requisitos o se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva;

5.- En términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones las candidaturas o precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia.

La sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la elección; toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente de la Dirección Nacional Ejecutiva, a través del Órgano Técnico Electoral sobre su procedencia o improcedencia. Una vez impresas las boietas, las sustituciones que se realicen no figurarán en las mismas.

Para el caso de sustitución por renuncia, el Órgano Técnico Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa del compareciente, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia.

El Órgano Técnico Electoral hará de conocimiento público y, en particular, a las personas que ostenten la representación del candidato sobre la renuncia de la persona registrada, notificación que se realizará mediante los Estrados físicos y si existen las condiciones técnicas necesarias en la página web del Órgano, lo anterior a efecto de que la persona que ostente la representación de la persona registrada esté en condiciones de efectuar la sustitución de la persona que renunció dentro de los plazos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones.

La sustitución de las candidaturas deberán ser aprobadas, por el órgano partidista legalmente facultado en la reglamentación interna.





6.- En términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones el registro de las precandidaturas o candidaturas podrá ser cancelado por los siguientes motivos:

- a) Cuando alguna de las personas registradas presente su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realice la sustitución correspondiente en un plazo máximo de veinticuatro horas;
- b) Por inhabilitación de la persona registrada y que haya sido decretada por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
- c) Cuando la totalidad de aspirantes presenten su renuncia, las cuales hayan sido ratificadas ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas;
- d) Cuando a la totalidad o mayoría de las personas registradas se les cancele o suspenda la vigencia de sus derechos partidarios o del Listado Nominal o renuncien a su calidad de persona afiliada al Partido;
- e) Por violación grave a las reglas de campaña o precampaña, sancionado por los órganos jurisdiccionales competentes;
- f) Por muerte de alguna de las personas registradas, previa acreditación de dicha circunstancia con acta de defunción ante el Órgano Técnico Electoral, sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas; y
- g) Por resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria o algún Tribunal Electoral del ámbito que corresponda.

7.- El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará la vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido y que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.

Se comprobará la vigencia de derechos de los aspirantes a un cargo con base al informe que envíe el Órgano de Justicia Intrapartidaria, previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente.

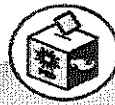
8.- El Órgano Técnico Electoral emitirá el acuerdo que recaigan a las solicitudes de registro que le hayan sido presentadas, determinando, el otorgamiento o negativa de registro, en razón del cumplimiento de los requisitos, de conformidad con lo establecido por la normatividad interna de este instituto político, así como la normatividad electoral local aplicable, el cual deberá ser emitido a más tardar el 21 de diciembre de 2020 para el caso de diputados y el 30 de diciembre de 2020 para el caso de integrantes de los ayuntamientos, por el órgano partidista competente.

Una vez aprobado, el acuerdo se publicará en los estrados del Órgano Técnico Electoral, así como en la página web oficial del Partido, de conformidad con lo establecido por la normatividad interna de este instituto político.

En términos de lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas en el proceso electoral ordinario de gubernatura del estado, diputaciones locales y ayuntamientos 2020-2021, aprobados mediante acuerdo 015/SO/29-04-2020, se deberá informar por escrito al Instituto Electoral, los nombres de las personas a quienes les haya otorgado el registro como aspirante a precandidatura, dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del periodo de su registro interno.

El informe que contenga la relación de aspirante a precandidaturas, deberá firmarse por la persona legalmente facultada para ello por el partido político que corresponda y contener cuando menos los siguientes datos:

- I. El partido que lo presenta;
- II. Nombre completo del aspirante;



- I. Lugar y fecha de nacimiento;
- II. Profesión u ocupación;
- III. Clave de la credencial de elector; y
- IV. Cargo de elección popular al que aspira ser postulada o postulado.

**En consecuencia, las personas que se registren como aspirantes deberán proporcionar en medio magnético los datos referidos en las fracciones anteriores.**

En caso de que no se hayan registrado aspirantes a precandidaturas dentro del periodo que comprende su registro interno, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral, dentro del plazo a que refiere el párrafo primero del presente artículo.

En términos de los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobados mediante acuerdo 043/SO/31-08-2020La solicitud de registro de candidaturas, deberá señalar el partido político, coalición, o candidatura común que las postulen y los siguientes datos de las candidatas y candidatos:

- I. Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- II. Sobrenombre, en su caso;
- III. Lugar y fecha de nacimiento;
- IV. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- V. Ocupación;
- VI. Nivel de escolaridad;
- VII. Clave de la credencial para votar con fotografía;
- VIII. Cargo para el que se les postule;
- IX. Distrito o municipio por el que se postula.
- X. Señalamiento de corresponder a una candidatura indígena o afromexicana y grupo étnico al que se auto adscriba.
- XI. Señalamiento de pertenecer a un grupo vulnerable (discapacitado, LGTBTTIQ u otro.)
- XII. Señalamiento de corresponder a una candidatura en reelección.

1. En caso de ser candidatura de coalición o candidatura común deberá señalar:

- a) Partido político al que pertenecen originalmente; y
- b) Señalamiento del grupo parlamentario o partido al que pertenecerá en caso de resultar electa la candidatura.

La solicitud de registro deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- I. Declaración de aceptación de la candidatura. Las personas que se auto adscriban como indígenas deberán manifestarlo expresamente en su declaración de aceptación de la candidatura;
- II. Copia legible del acta de nacimiento con la que acredite le edad mínima requerida para el cargo de que se trate y ser originario del municipio o distrito, según corresponda;
- III. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía;



Somos la  
verdadera opción  
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0320/2020

IV. Constancia de residencia, en su caso, que acredite tener una residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección cuando no se acredite con el acta de nacimiento ser originario del distrito o municipio;

V. Constancia de estar inscrito en el padrón del Registro Federal de Electores o en su caso manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad estar inscrito en el Registro Federal de Electores;

VI. La manifestación por escrito del partido político, coalición o candidatura común bajo protesta de decir verdad, que las candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político o partidos políticos postulantes;

VII. Currículum Vitae;

VIII. La manifestación por escrito de la candidata o candidato, bajo protesta de decir verdad:

- a) Que no es Consejero(a) ni Secretario(a) Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se haya separado del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;
- b) Que no es Magistrado(a) o Secretario(a) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; salvo que se separe del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;
- c) Que no es Magistrado(a), Juez o Secretario(a) del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;
- d) Que no es miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;
- e) No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral.

Esta disposición no aplicará en materia de reelección conforme lo dispone esta ley;

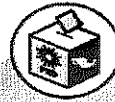
- f) No ser funcionario público de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral.

Podrán participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse de su cargo, aquellos servidores públicos que no tengan funciones de dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos, ni lleven a cabo la ejecución de programas gubernamentales.

- g) En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda, en cuyo caso, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad;
- h) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- i) No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.

IX. El formulario del registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas previsto en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

Las candidatas y candidatos que pretendan reelegirse en sus cargos deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que ha sido electa o electo en el cargo, y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.



ACU/OTE-PRD/0320/2020

En caso de que la postulación sea realizada por un partido diferente al partido político o coalición por el que fue postulado en el proceso electoral anterior, deberá acompañar una constancia que demuestre cuándo concluyó su militancia en ese partido.

En el caso de que una candidatura a diputación de mayoría relativa tenga su domicilio en un municipio cabecera de más de un distrito, será suficiente para tenerlo por acreditado la residencia en cualquiera de los distritos. Tratándose de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos deben residir en el municipio por el que estén compitiendo durante el periodo requerido para ese efecto.

A efecto de acreditar la residencia referida por el artículo 273 fracción VIII, segundo párrafo de la Ley Electoral local, las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse como candidatas o candidatos a miembros de Ayuntamientos y que no sean nativos del municipio respectivo, deberán acompañar constancia de residencia expedida por la autoridad competente del Ayuntamiento correspondiente a su domicilio en la que se haga constar la fecha de expedición, el nombre completo de la persona interesada, la población donde radica la persona interesada y el tiempo de residencia en la misma.

La referida constancia deberá tener una antigüedad máxima de seis meses de expedición a la fecha de su presentación para considerarse como válida.

**Al momento del registro, respecto a las acciones afirmativas de indígena y afromexicano, deberán acreditar la autoadscripción indígena o afromexicana mediante lo siguiente:**

De conformidad con los artículos 47, 49, 51, 52 y 54 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobados mediante acuerdo 043/SO/31-08-2020, los partidos que postulen candidaturas en los municipios y distritos indígenas, deberán de acreditar la pertenencia de su candidata o candidato a la comunidad indígena correspondiente, de manera enunciativa y no limitativa, con alguno de los supuestos siguientes:

I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad o distrito por el que pretenda ser postulada o postulado.

II. Haber participado en reuniones de trabajo, tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulada o postulado.

III. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

IV. Presentar la constancia expedida por autoridad debidamente facultada para hacer constar o dar fe de la autoadscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población indígena.

Para efecto de verificar lo anterior, las candidatas o candidatos indígenas deberán de presentar:

- a) Manifestación de autoadscripción indígena de la candidata o candidato que postula;
- b) Elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad indígena o afromexicana, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Estado, y los Ayuntamientos.

La valoración de la autoadscripción calificada de las candidaturas indígenas se realizará mediante dictamen que emita la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto, mismo que será sometido a consideración del Consejo General con el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueben las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Para el cumplimiento de las postulaciones de candidaturas indígenas, tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, las personas de autoadscripción indígena postuladas por estas se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido de origen de la persona.



Somos la  
verdadera opción  
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0320/2020

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas indígenas al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, en los distritos considerados en las presentes reglas, por lo que para verificar su cumplimiento se sujetarán a lo siguiente:

- a) Será obligación de los partidos políticos garantizar que la postulación de los cinco distritos que corresponden a candidaturas indígenas, por el principio de mayoría relativa, el 50% corresponda a candidaturas del género femenino y el otro 50% a candidaturas de género masculino.
- b) En caso de registrar candidaturas a diputaciones en un número impar, el excedente será a favor de una mujer indígena. Además de las reglas establecidas en el presente artículo, deberán observar las reglas de paridad de género de manera general, contenidas en el artículo 59 de los presentes lineamientos. Capítulo II De las reglas para el registro de candidaturas afromexicanas.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 11, fracción III, de la Constitución Política local, 272 Bis de la Ley Electoral local, y 26, fracción VII, de la Ley 701, y de conformidad con la información estadística de la Encuesta Intercensal 2015 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para efectos de las presentes reglas se considerará municipio afromexicano el de Cuajinicuilapa, que concentra un 56% de población afromexicana en el Estado.

Los partidos que postulen candidaturas en el municipio afromexicano, deberán de acreditar la pertenencia de sus candidatas y candidatos a la comunidad afromexicana correspondiente, de manera enunciativa y no limitativa, con alguno de los supuestos siguientes:

- I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad o distrito por el que pretenda ser postulado.
- II. Haber participado en reuniones de trabajo, tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población o comunidad por el que pretenda ser postulado.
- III. Ser representante de alguna comunidad o asociación afromexicano que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.
- IV. Presentar la constancia expedida por autoridad debidamente facultada para hacer constar o dar fe de la autoadscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población afromexicana.

Para efecto de verificar lo anterior, las candidatas o candidatos afromexicanos deberán de presentar:

- I. Manifestación de autoadscripción afromexicana de la candidata o candidato que postula;
- II. Elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad afromexicana, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, y los Ayuntamientos.

La valoración de la autoadscripción calificada de las candidaturas afromexicana se realizará mediante dictamen que emita la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto, mismo que será sometido a consideración del Consejo General con el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueben las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

25. Que durante el periodo de registro señalado en la base VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS Y SUSTITUCIONES, del instrumento convocante de referencia, se recibieron mediante el SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, las solicitudes de registro y documentación de aspirantes a las precandidaturas a las Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional a integrar la LXIII Legislatura del



Somos la  
verdadera opción  
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0320/2020

Congreso Local, que participará bajo las siglas de este Instituto Político para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que a continuación se enlistan:

FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	INT/EXT	ESTATUS
11	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	IOXI DAMARA AGUIRRE MENDEZ	M	J	I	COMPLETO
11	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	BLANCA FUENTES RAMONA	M	J	I	COMPLETO
12	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	LUIS ENRIQUE PACHUCA CARMONA	H	N/A	I	COMPLETO
12	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	DIEGO ARMANDO NAVARRO GUTIERREZ	H	N/A	E	COMPLETO
13	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	SANTIAGO BLANCO OLAIS	H	J	I	COMPLETO
13	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	LILIANA LIZETH VENTURA ROMAN	M	J	I	COMPLETO
15	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	RAUL ALEJANDRO HUERTA REYES	H	N/A	I	COMPLETO
15	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	OZIEL CASTRO LUCIA	H	N/A	I	COMPLETO
16	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	PAULINA GARCIA ORTIZ	M	N/A	I	COMPLETO
16	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	EVA LUZ ARMIDA PERALTA RIOS	M	N/A	I	COMPLETO
1	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	GRACIELA ARACELI GUEVARA JIMENEZ	M	N/A	I	COMPLETO
1	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	MARIA ANGELICA GREGORIO GUEVARA	M	N/A	I	COMPLETO
2	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	OFELIA FLORES GALVEZ	M	I	I	COMPLETO
2	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	JENNYFER GARCIA LUCENA	M	J	I	COMPLETO
3	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	RAYMUNDO GARCIA GUTIERREZ	H	I	I	COMPLETO
3	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	NICK ALEXIS GARCIA LUCENA	H	J	I	COMPLETO
5	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	CARLOS REYES TORRES	H	N/A	I	COMPLETO
5	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	PATRICIA DOROTEO CALDERON	H	N/A	I	COMPLETO
7	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	MARIA UBALDINA GAMA CONTRERAS	M	N/A	I	COMPLETO
7	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	ADRIANA ROMERO GAMA	M	J	I	COMPLETO
9	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	FRANCISCO ROJAS PATRICIO	H	J	I	COMPLETO
9	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	NICOLAS BELLO MARCOS	H	J	I	COMPLETO

26. Visto los requisitos establecidos en la normatividad intrapartidaria, así como los contenidos en la base "IV. DE LOS REQUISITOS" del instrumento convocante; se procede a la revisión de la documentación exhibida por las personas aspirantes a las precandidaturas señaladas en el considerando 25 que realizaron su solicitud de registro; y en consecuencia de la verificación del cumplimiento de los requisitos conforme a las documentales presentadas, se procede a determinar sobre el otorgamiento o la negativa de los registros solicitados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo del presente, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 3, 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; LO CONTENIDO EN EL INSTRUMENTO CONVOCANTE; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, SE TIENE POR PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA LAS SOLICITUDES DE REGISTROS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A INTEGRAR LA LXIII**



ACU/OTE-PRD/0320/2020

LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO 25 DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 FRACCIÓN IV, 62, 64, 65, 67, 79, 81, 139 Y 140, DEL ESTATUTO; COMO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1 INCISO A) NUMERAL 1, INCISO B), 2, 3, 4, 6, 8, 26, 27 y 52 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, POR NO HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE "IV. DE LOS REQUISITOS" DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE, SE OTORGA EL REGISTRO, COMO PRECANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	DECLARATIVA	INT/EXT
11	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	IOXI DAMARA AGUIRRE MENDEZ	M	J	I
11	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	BLANCA FUENTES RAMONA	M	J	I
12	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	LUIS ENRIQUE PACHUCA CARMONA	H	N/A	I
12	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	DIEGO ARMANDO NAVARRO GUTIERREZ	H	N/A	E
13	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	SANTIAGO BLANCO OLAIS	H	J	I
13	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	LILIANA LIZETH VENTURA ROMAN	M	J	I
15	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	RAUL ALEJANDRO HUERTA REYES	H	N/A	I
15	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	OZIEL CASTRO LUCIA	H	N/A	I
16	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	PAULINA GARCIA ORTIZ	M	N/A	I
16	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	EVA LUZ ARMIDA PERALTA RIOS	M	N/A	I
1	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	GRACIELA ARACELI GUEVARA JIMENEZ	M	N/A	I
1	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	MARIA ANGELICA GREGORIO GUEVARA	M	N/A	I
2	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	OFELIA FLORES GALVEZ	M	I	I
2	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	JENNYFER GARCIA LUCENA	M	J	I
3	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	RAYMUNDO GARCIA GUTIERREZ	H	I	I
3	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	NICK ALEXIS GARCIA LUCENA	H	J	I
5	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	CARLOS REYES TORRES	H	N/A	I
5	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	PATRICIA DOROTEO CALDERON	H	N/A	I
7	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	MARIA UBALDINA GAMA CONTRERAS	M	N/A	I
7	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	ADRIANA ROMERO GAMA	M	J	I
9	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	FRANCISCO ROJAS PATRICIO	H	J	I
9	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	NICOLAS BELLO MARCOS	H	J	I



Somos la  
verdadera opción  
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0320/2020

**NOTIFÍQUESE.** - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE.** A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

**Publíquese.** - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 28 de diciembre de 2020.

**“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”**



---

EDMUNDO LOPEZ DELGADO


INTEGRANTE



---

CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE



---

FERNANDO DE JESUS  
CHAPARRO HERNANDEZ

INTEGRANTE